



RESOLUCIÓN

N° de Solicitud: LP-05-2020

ALCALDIA MUNICIPAL DE LA PALMA: UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En la ciudad de La Palma, a las quince horas con treinta minutos del día siete de julio del dos mil veinte.

I. CONSIDERANDOS:

- A las trece horas, del día uno de julio del dos mil veinte, se recibió Solicitud de Acceso de Información, vía presencial, por el señor *****

 *****), quien actúa en su calidad de persona natural, me solicitó la información siguiente:
 1. Número de entierros con protocolos de COVID-19 en su municipio, detallando para cada entierro la fecha del mismo y si fue por un caso de COVID-19 confirmado o por sospecha de este. Los datos se requieren entre el 30 de marzo y el 30 de junio del 2020.
 2. Número de entierros por causas diferentes a la COVID-19 en su municipio, detallando para cada entierro la fecha del mismo. Los datos se requieren entre el 30 de marzo y el 30 de junio del 2020.
 3. El costo en que ha incurrido la municipalidad para cada caso de cada entierro en los cementerios de su municipio. Los datos se requieren entre el 30 de marzo y el 30 de junio del 2020.
 4. Documentos en que consten órdenes o acuerdos para ampliar o readecuar cementerios municipales de su municipio para atender entierros de personas fallecidas por COVID-19 o sospecha de esta enfermedad.
- Mediante auto de las catorce horas con treinta minutos del día uno de junio del año dos mil veinte, los suscritos oficiales de información, habiendo analizado la solicitud, y en vista de cumplir con los requisitos estipulados en el art. 66 de la LAIP y art. 54 literal d) del RELAIP, se notificó de la admisión de la solicitud e inició del proceso de acceso a la información a partir de lo solicitado.
- Las funciones del oficial de información se encuentran delimitadas a partir de lo establecido en el art. 50 de Ley de Acceso a la información Pública, que consisten en recibir y dar tramites a las solicitudes de información de datos personales y acceso a la información; realizar los trámites internos necesarios para la localización y entrega de la información solicitada y notificar a los particulares; instruir a los servidores de la dependencia o entidad que sean necesarios para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información; garantizar y agilizar el flujo de información entre los entes obligados y los particulares; resolver sobre las solicitudes de información que se le sometan; y, coordinar y supervisar las acciones de las dependencias correspondientes con el objeto de proporcionar la información prevista en la ley.



- Por tanto, es de aclarar que el Oficial de Información es el vínculo entre el ente obligado y la solicitante, realizando las gestiones necesarias, para facilitar el acceso a la información de una manera oportuna y veraz.

II. FUNDAMENTACIÓN

El Derecho de Acceso a la Información Pública, tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del Derecho a la Libertad de Expresión (Art. 6 de la Cn.) Que tiene como presupuesto el derecho de investigar o buscar y recibir informaciones de toda índole, pública o privada, que tengan interés público, y en el Principio Democrático del Estado de Derecho –de la República como forma de Estado– (Art. 85 Cn.) que impone a los poderes públicos el deber de garantizar la transparencia y la publicidad en la administración, así como la rendición de cuentas sobre el destino de los recursos y fondos públicos. **(Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, amparo: 155-2013, del 6/3/2013, y las que en él se citan: Inc. 13-2011, del 5/12/2012; Inc. 1-2010, del 25/8/2010; Inc. 91-2007, del 24/9/2010.)**

El derecho al acceso a la información, constituye una categoría fundamental que el Estado debe garantizar a la población en general, para efectos de consolidar un sistema democrático, donde el ejercicio del poder de las instituciones del estado, estén sujetas a la divulgación pública, y los funcionarios actúen bajo un régimen de transparencia.

Como parte del procedimiento de acceso a información pública, los suscritos Oficiales de Información, requirieron la información solicitada de conformidad a lo establecido en el art. 70 de la LAIP, a aquellas unidades que pueden poseer la información, con el objeto que la localice, verifique su clasificación y comunique la manera en la que la tiene disponible; la cual detallo a continuación:

- **Con fecha dos de julio del dos mil veinte, se le solicita al Departamento de Registro del Estado Familiar y Catastro, la información concerniente a:**
 - ✓ Número de entierros con protocolos de COVID-19 en su municipio, detallando para cada entierro la fecha del mismo y si fue por un caso de COVID-19 confirmado o por sospecha de este. Los datos se requieren entre el 30 de marzo y el 30 de junio del 2020.
 - ✓ Número de entierros por causas diferentes a la COVID-19 en su municipio, detallando para cada entierro la fecha del mismo. Los datos se requieren entre el 30 de marzo y el 30 de junio del 2020.
 - ✓ El costo en que ha incurrido la municipalidad para cada caso de cada entierro en los cementerios de su municipio. Los datos se requieren entre el 30 de marzo y el 30 de junio del 2020.
 - ✓ Documentos en que consten órdenes o acuerdos para ampliar o readecuar cementerios municipales de su municipio para atender entierros de personas fallecidas por COVID-19 o sospecha de esta enfermedad.
- **Ante tal requerimiento los encargados de los departamentos de REF y Catastro, con fecha siete de julio del 2020, remiten la respuesta siguiente: -**

REF. Nota de constancia donde se establece:



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



- I) Que en el periodo solicitado no se han asentado fallecimientos en esta municipalidad por causa confirmada de COVID – 19
- II) Detalle de las fechas de fallecimiento asentados en el periodo de tiempo solicitado, por ser la única información que esta unidad maneja.


CATASTRO. Nota de constancia donde se establece:


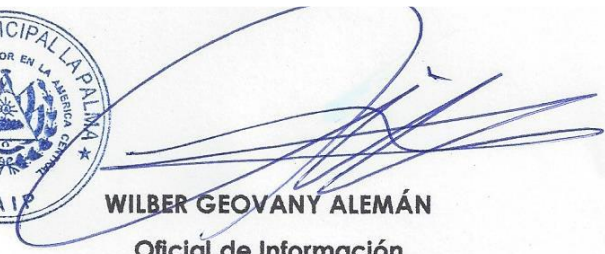
- I) La Alcaldía Municipal de La Palma no ha incurrido gastos de enterramiento en el periodo señalado en la solicitud.
 - II) La Alcaldía Municipal de La Palma no ha incurrido en trabajos de ampliación ni readecuación en ninguno de sus cementerios, para atender entierros de personas fallecidas por COVID - 19
- Por lo anteriormente expresado, los suscritos Oficiales de Información consideran que la información que requiere la solicitante es información pública y no existe impedimento legal ni administrativo para su respectiva entrega.

III. RESOLUCIÓN

De conformidad al art. 65, 66, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y art. 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; los suscritos Oficiales de Información, **RESUELVEN:**

- a) La solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el Art.66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y art. 54 literal d) del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública.
- b) Concédase la entrega de la información solicitada.
- c) Notifíquese a la solicitante por el medio señalado para tal efecto.
- d) Archívese el expediente administrativo.


MARIELOS ABIGAIL RODRÍGUEZ
Oficial de Información
Alcaldía Municipal de La Palma



WILBER GEOVANY ALEMÁN
Oficial de Información
Alcaldía Municipal de La Palma

“EL PRESENTE DOCUMENTO SE ENCUENTRA EN VERSIÓN PÚBLICA, EN EL CUAL ÚNICAMENTE SE HA OMITIDO LA INFORMACIÓN QUE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (LAIP) DEFINE COMO CONFIDENCIAL, ENTRE ELLOS LOS DATOS PERSONALES DE LAS PERSONAS NATURALES FIRMANTES”. (ARTÍCULOS 24 Y 30 DE LA LAIP Y ARTÍCULO 6 DEL LINEAMIENTO N° 1 PARA LA PUBLICACIÓN DE INFORMACIÓN OFICIOSA).